



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00542

**Asunto:** Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte pretendida, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibídem*, **3 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación Teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de

las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

#### **(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

#### **(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá interrogatorio.

#### **3.- PRUEBA DE OFICIOS.**

- **Se ordena oficiar a la DIAN** para que indique los ingresos y egresos de la demandante en julio de 2019. La parte interesada deberá señalarle al despacho la dirección electrónica para remitir el oficio por parte de la secretaría y pedir su respectiva remisión.

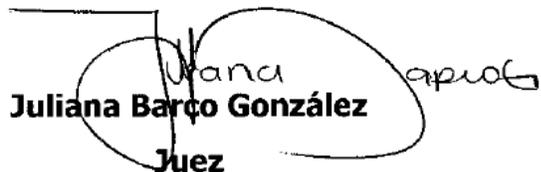
Es de advertir que la respuesta deberá ser allegada antes de la realización de la audiencia y con tiempo para ponerla en conocimiento de la parte contraria, razón por la cual, la parte interesada deberá hacer las gestiones para la consecución de la prueba en un término que no podrá exceder de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto. No se aceptará aplazamiento de la audiencia por

la consecución de la prueba, dado que la misma debe ser gestionada por la parte interesada en los términos otorgados por el despacho.

- **Se ordena oficial al Banco Davivienda S.A** para que confirme el extracto bancario del mes de julio de 2019 y certifique si el día 13 de julio de 2019 la ejecutante realizó un retiro por la suma de \$20.000.000. La parte interesada deberá señalarle al despacho la dirección electrónica para remitir el oficio por parte de la secretaría y pedir su respectiva remisión.

Es de advertir que la respuesta deberá ser allegada antes de la realización de la audiencia y con tiempo para ponerla en conocimiento de la parte contraria, razón por la cual, la parte interesada deberá hacer las gestiones para la consecución de la prueba en un término que no podrá exceder de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto. No se aceptará aplazamiento de la audiencia por la consecución de la prueba, dado que la misma debe ser gestionada por la parte interesada en los términos otorgados por el despacho.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 septiembre 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46b91ce1522ac1737159d1dd702bc4f47d6d53c85e0704603350d1e8149035**

Documento generado en 08/09/2021 11:47:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>